

# Introducción del libro **Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua**<sup>1</sup>

**Rikke Broegaard y Alvaro Rivas**

*“... propiedad es un derecho en el sentido de una demanda que se puede hacer cumplir; [...] mientras la posibilidad de hacerlo cumplir es lo que lo hace un derecho legal, esa habilidad en si misma depende de la fe de la sociedad en que sea un derecho moral. [...] Propiedad no está percibido como un derecho por ser una demanda que se puede hacer cumplir; es una demanda que se puede hacer cumplir, porque es percibido como un derecho humano” (Macpherson 1978: 11)<sup>2</sup>.*

El respeto a los derechos de propiedad puede ser percibido como un derecho humano, como muestra la cita que encabeza esta introducción. Con la reciente aprobación de la Ley 445, la sociedad nicaragüense ha evidenciado su posición en torno a que los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y comunidades étnicas es un derecho moral que esta sociedad tiene la obligación de hacer cumplir. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta Ley, todavía quedan muchos elementos pendientes para lograr poner en práctica el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Nicaragua. Todavía falta gran parte de la demarcación de los territorios indígenas y la resolución de tantos conflictos de propiedad. Como siempre, aunque el marco legal es un paso importantísimo para expresar el reconocimiento de derechos, los cambios prácticos y reales en la vida de los miembros de los pueblos indígenas dependen de la implementación de esta Ley.

Las contribuciones de este volumen parten en su mayoría de la importancia del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como derechos humanos. Empezamos con una mirada rápida a la

historia y los antecedentes de la Ley 445 y el proceso de demarcación territorial en el Caribe nicaragüense.

La lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento legal de sus territorios lleva varios siglos. No fue sino hasta hace poco más de dos décadas que el nivel de organización de estos pueblos en los diferentes países –caso concreto, Nicaragua- y en el ámbito del continente americano han acelerado la toma de conciencia de la sociedad internacional en torno al reconocimiento de estos derechos territoriales y el uso de los recursos naturales, principalmente. En 1989, la adopción por parte de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), del Convenio 169 sobre pueblos indígenas –hasta la fecha, no ratificado por Nicaragua-, proveyó un instrumento que otorga las garantías necesarias para el reconocimiento de las sociedades indígenas, dentro del orden jurídico de los países, como sociedades con identidad propia que poseen un cuerpo claro de derechos fundamentales.<sup>3</sup> Uno de estos derechos sigue siendo el de la tierra según la tradición, la cultura y la voluntad de cada pueblo. Sin embargo, problemas de degradación ambiental, desigualdad social y conflictos siguen entretejiéndose

<sup>1</sup> *Demarcación territorial de la propiedad comunal en la Costa Caribe de Nicaragua*. Alvaro Rivas y Rikke Broegaard (Comp.). Managua, Multigrafic, 2006.

<sup>2</sup> Traducción propia.

<sup>3</sup> Cuestiones sobre derechos indígenas y derechos humanos en general ganan cada día más atención en la agenda internacional, sobre todo a partir de 1992 cuando los pueblos indígenas iniciaron una serie de importantes actividades organizativas a nivel del hemisferio (Ver Plant y Hvalkof 2002; y para la política de tenencia de tierra del Banco Mundial ver por ejemplo Deininger 2003).



© ALVARO RIVAS

*Guardabosque indígena mayagna junto al mojón que delimita el territorio Miskitu Indian Tasbaika Kum, 2003*

con los temas de regularización, demarcación y legalización de las tierras, al igual que muchas demandas conflictivas de derechos de propiedad y una distribución desequilibrada de tierras, en todos los países en desarrollo.

A finales de la década de 1980, Nicaragua se convirtió en uno de los países vanguardias en el reconocimiento de amplios derechos territoriales de sus pueblos indígenas, y otras comunidades étnicas de afrodescendientes, al reconocer en su legislación nacional el derecho a su cultura, lengua y acceso a tierras comunales. Sin embargo, durante los veinticinco años que siguieron a esta legislación, el gobierno de Nicaragua legalizó muy poca tierra a favor de las comunidades indígenas. Las pocas titulaciones de tierras indígenas que se dieron en Nicaragua en

este período fueron realizadas en el marco de las disposiciones agrarias aplicables a los campesinos en general, y no en reconocimiento especial de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.<sup>4</sup> Esto dejó a la zaga a este país, en comparación con otros estados latinoamericanos (Colombia, Bolivia, Brasil) que, sin tener una legislación referida a la demarcación y titulación de sus comunidades indígenas habían venido ejercitando una política mucho más favorable que la de Nicaragua en materia de entrega de tierras a sus etnias (Roldán 2002).

No fue sino hasta el año 2003 que fue aprobada en Nicaragua la Ley 445 (Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco,

4 No fue sino hasta después de aprobada la ley de demarcación a favor de las comunidades del Caribe nicaragüense, en el 2003, que se entregaron los primeros títulos a la comunidades en mayo de 2005.



© ALVARO RIVAS

*Navegando sobre el río Coco, 2004.*

Indio y Maíz) en que se definen normas ordinarias y operativas, concretas, de que disponen las comunidades para acceder al dominio de la tierra, lo mismo que normas de procedimiento que definen los trámites especiales que deben seguirse. Para tal efecto y conforme a esta Ley se crearon la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) y las Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (CIDT), que son las entidades encargadas para ejecutar la demarcación y titulación. Sin embargo, estas comisiones, desde su fundación han enfrentado problemas que tienen que ver con la falta de apoyo presupuestario suficiente por parte del Gobierno Central para financiar los diferentes procesos de demarcación y titulación en La Costa.

Los artículos que conforman este libro ofrecen una visión integrada sobre el transcurso histórico y político que nos ha llevado a la situación actual del Caribe nicaragüense, donde la demanda de reconocimiento, por parte del Estado nicaragüense, de los derechos

territoriales de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, en los últimos años ha ganado mucho apoyo y reconocimiento en el ámbito internacional. A nivel nacional, en el campo legislativo, este proceso de reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y étnicas ha logrado un avance extraordinario con la Ley 445, que se aprobó en el 2003 después de varios años de debate entre dos anteproyectos de ley: uno del Gobierno Central, y otro propuesto por los Consejos Regionales Autónomos que se enfocó más en el derecho a los recursos naturales por parte de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. La versión que se convirtió en ley toma gran parte del anteproyecto propuesto por los Consejos Regionales Autónomos (Jarquín 2003), siendo en sí mismo también un logro importante de las instituciones autónomas.

En el ámbito internacional, el fallo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó en

agosto de 2001, en relación al caso de Awas Tingni, una comunidad mayangna de la Región Autónoma Atlántico Norte, también sentó un precedente internacional de gran trascendencia para la defensa de los pueblos indígenas del Continente en general y de Nicaragua en particular. Este caso puede considerarse de “alto perfil”, por el nivel de atención que ha recibido internacionalmente, y ha dado lugar para poner en práctica y a prueba la voluntad del gobierno de Nicaragua en torno a la ejecución de la Ley 445.

El objetivo del libro es recopilar y publicar una colección de algunos de los más importantes documentos que se han elaborado respecto a las diferentes demandas de derechos de propiedad y al proceso de demarcación territorial de las comunidades indígenas del Caribe nicaragüense, para que una mayor audiencia –nacional e internacional- de investigadores, funcionarios gubernamentales, dirigentes comunitarios, miembros de organismos no gubernamentales, estudiantes y especialistas en el tema, conozcan esta experiencia. Con la publicación de este libro se espera apoyar el proceso de demarcación territorial del Caribe nicaragüense, con artículos que presentan recomendaciones basadas en las experiencias ganadas o las lecciones aprendidas, y llamar la atención a las preguntas y los conflictos claves que todavía quedan sin propuestas de solución.

Para un mejor desarrollo temático de este libro, los diversos análisis los hemos estructurados en tres apartados: uno sobre conceptos de derechos territoriales y su base histórica; otro sobre aspectos jurídicos y legales de la demarcación, y el último apartado se basa en varios estudios de demarcación territorial: comparte las experiencias de metodologías usadas, lecciones aprendidas, propuestas de cómo seguir el proceso de demarcación y algunas reflexiones institucionales. Al final hemos incluido la ley de demarcación (Ley 445) en su versión completa (Anexo 1).

### **Obstáculos legales, conceptos de propiedad contradictorios y elementos institucionales pendientes.**

Los obstáculos legales sustantivos en el proceso de titulación de las tierras indígenas pueden dividirse en dos, según un investigador latinoamericano

reconocido: los que se originan en la debilidad o ambigüedad de las normas sustantivas que reconocen los derechos territoriales de los pueblos indígenas; y los que provienen de la ausencia o debilidad de los procedimientos para adelantar la legalización de las tierras (Roldán 2002:20). El primer tipo de obstáculos, actualmente se encuentra minimizado con la Ley 445, que presenta y analiza Jarquín (2003) en el tercer artículo de este volumen. Pero siguen siendo muy relevantes las consideraciones sobre cómo reducir el segundo tipo de obstáculos, como lo discute, por ejemplo, Grünberg en el artículo 10 de este libro.

Varios investigadores están de acuerdo en que al referirse al tema de la propiedad no se está hablando de relaciones entre personas y objetos, sino de relaciones entre personas acerca de objetos (ver por ejemplo Bromley (1989), Macpherson (1978), Roquas (2002) y Rose (1994). Una parte de las demandas conflictivas sobre el derecho a la tierra tiene sus raíces en diferentes conceptos de propiedad. ¿Quiénes tienen el derecho a la tierra y los recursos naturales? ¿En qué se basan esos derechos? ¿Qué instituciones tienen la autoridad de reconocer y hacer cumplir esos derechos de propiedad? Hale (1992) y Howard (1993), en los artículos uno y dos de esta publicación, discuten los conceptos de propiedad y sus bases históricas desde dos diferentes ángulos.

Un elemento específico de las demandas de tierras indígenas, a diferencia de las demandas de tierra efectuadas por otros grupos de actores, es que muy frecuentemente éstas contienen contradicciones o traslapes entre diferentes tipos de derechos de propiedad como, por ejemplo, propiedad estatal, privada y/o comunitaria. Sin embargo, Plant y Hvalkof (2002) proponen que se considere el régimen de propiedad vivido por los pueblos indígenas como una forma alternativa de propiedad privada, aunque no se trate de un derecho individual (vea también Hvalkof 2002). Es decir que, según esta opinión, no se debe hablar de propiedad privada versus derechos otorgados a nivel de la comunidad. Más bien considera los derechos de propiedad de los pueblos indígenas como algo parecido al tipo de propiedad que tienen las empresas –una comunidad de socios, pero muy capaz de tomar decisiones y actuar, a pesar de su tipo de propiedad.

En el artículo quinto de este volumen, elaborado por Maria Luisa Acosta, se discuten conflictos entre demandas de derecho de propiedad estatal versus demandas de propiedad de comunidades indígenas. En los conflictos también entran demandas sobre derechos de propiedad individuales, reclamados por personas externas a las comunidades. Muchas de esas demandas de derechos de propiedad individuales tienen, en algún momento, su origen en una persona o en un grupo de personas líderes de la comunidad que vendieron parte del derecho comunal a la tierra.

La pregunta sobre la distribución de derechos de propiedad en la sociedad también es una pregunta de poder: ¿quién tiene (o tiene que tener) el poder de decisión sobre un área de tierra? ¿Comunidad local o Estado central? Varios artículos en este volumen tocan este tema: Wiggins (2002) lo comenta en relación a la demanda por parte de la comunidad indígena de Awas Tingni en contra del Estado de Nicaragua (artículo cuarto); Acosta (2000 y 2002; artículo quinto y sexto) lo comenta en relación a los Cayos Perlas y comunidades ramas; y Stocks et al. (2000) ilustra el nivel de organización que se requiere para tomar el reto de enfrentar al Estado (artículo noveno).

### **Argumentos ambientales a favor del reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y étnicas.**

Los argumentos fundamentales a favor del reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y étnicas provienen de un discurso basado en los derechos humanos, como se refleja en la colección de artículos de este libro. Sin embargo, otro argumento, que está presente en esta colección, a favor del reconocimiento de estos derechos está relacionado con un discurso ambientalista. El mismo enfoque es muy relevante en relación a discusiones sobre restricciones en torno al uso de la tierra en áreas protegidas, incluyendo áreas territoriales de comunidades indígenas (ver también Nygren 1999). Hay ocasiones en las cuales los intereses

internacionales de conservación se pueden conciliar con los intereses de las comunidades indígenas de acceso a la tierra.<sup>5</sup> De esto trata, en este volumen, el artículo noveno, de Stocks et al. (2000), que toma como punto de partida el hecho que no es ninguna coincidencia que las áreas con bosques se encuentren en espacios de tradicional presencia indígena, ya que son estos pueblos quienes verdaderamente han cuidado su medio ambiente.

### **Manejo de conflictos**

En el caso de La Costa, como en otros casos relacionados con los derechos de propiedad de comunidades indígenas, no se puede simplemente medir y titular, ya que desde hace mucho tiempo existen demandas traslapadas. Esto significa que antes de poder demarcar y titular hay que resolver los conflictos, aclarar a quién corresponde la tierra y aplicar las disposiciones contempladas en la Ley 445 respecto a la historia y situación formal de tenencia de la tierra de los afectados (Ver Plant & Hvalkof 2002).

La capacidad de resolución de conflictos es un punto importante que fortalecer, ya que en varios procesos de demarcación actuales, esta etapa de resolución de conflictos es el “cuello de botella” de los procesos de demarcación. De hecho, muchos conflictos se están dando entre las mismas comunidades indígenas y también entre familias mestizas que viven dentro de áreas reclamadas por los indígenas. A continuación señalaremos una pequeña tipología de los conflictos encontrados: Conflictos entre los pueblos indígenas y el Estado; entre pueblos indígenas y familias campesinas mestizas; y entre diferentes demandas territoriales de diferentes grupos indígenas (Ver también Howard 1993, artículo segundo de este libro, y Williamson (2003), artículo 12).

Un primer tipo de conflictos se da por demanda de territorio entre los pueblos indígenas y el Estado. Un ejemplo de esto es cuando el Estado no quiere

<sup>5</sup> El origen de las áreas protegidas se basa en un modelo europeo/norteamericano que las percibe como intocables para los seres humanos. Esto ha creado un sinnúmero de conflictos al ser transferido este concepto a áreas habitadas durante generaciones por pueblos indígenas.



© ALVARO RIVAS

*Guardabosques indígenas en un territorio de Bosawas.*

reconocer los derechos de los pueblos indígenas y sigue ortogando derechos de concesiones a terceros en los territorios de estos pueblos. El artículo sobre Awas Tingni por Wiggins (2002) ilustra este tipo de conflictos (artículo 4).

Los conflictos de demanda de territorio entre pueblos indígenas y familias campesinas mestizas conforman un segundo tipo de conflictos. Howard (1996) describe estos tipos de conflictos en el artículo 9 de este volumen. Muchas veces, este tipo de conflictos también ilustra lo que mencionamos antes, que es el conflicto entre el concepto de propiedad privada-individual versus el concepto de la propiedad privada-comunal. Según la Ley 445, las familias mestizas tienen derecho de permanecer en la tierra –pero ya no enajenarla- si han tenido documento de propiedad y posesión desde antes de 1987. Si no tienen posesión pierden sus derechos aunque tengan documentos; y si no los tienen deben desocupar la tierra sin ninguna

compensación. Sin embargo, la Ley también habla de la posibilidad que puedan alquilar las tierras que antes ocupaban gratuitamente (ver Jarquín 2003, artículo 3 de este volumen).

Respecto a los conflictos entre comunidades indígenas y colonos/familias campesinas mestizas, hay que asegurarse que no vuelvan a producirse injusticias ni nuevas víctimas en el proceso de demarcación y titulación de los derechos indígenas. Esto solo traería como consecuencia la inestabilidad. Para evitar esto se requiere de estudios detallados, caso por caso: y además de recursos para llevar a cabo esta tarea enorme (y en un tiempo relativamente corto, para no crear inseguridad de tenencia para los colonos ni perder la credibilidad del programa de demarcación de tierras indígenas hacia las comunidades indígenas). Para poder compensar a las familias afectadas, posiblemente jueguen un rol importante los organismos donantes, como, también, para una

posible creación de bancos de tierra. Jarquín (2003), en el artículo 3 de este volumen, también trata el tema de las familias campesinas.

Un último tipo de conflicto trata de las demandas de territorio entre diferentes pueblos indígenas. En estos conflictos se incluyen también los de territorios demandados por grupos de diferentes etnias. Este tipo de conflictos se comentan en el artículo 12 de este volumen, elaborado por Williamson (2003) y basado en un análisis de la situación de conflictos sobre la propiedad comunal en el municipio de Puerto Cabezas. Hales et al. (2000) y Gurdián et al. (2002) también analizan las demandas de tierras comunales en torno a los traslapes entre comunidades o entre territorios (artículos 6 y 7 respectivamente).

Los conflictos de demanda de territorio entre diferentes comunidades, a veces –pero no siempre– corresponden a conflictos interétnicos. Estos surgen típicamente de reclamos por traslapes de propiedad. Ambas (o más) comunidades reclaman la misma tierra basándose en el mismo tipo de argumento: ocupación histórica y que el área reclamada forma parte del espacio usado tradicionalmente por la comunidad. Un elemento importante para entender –y finalmente resolver– este tipo de conflictos es que el uso de la tierra en estos casos no es un uso exclusivo, como se conoce en el caso de los derechos de propiedad privados individuales. Por consecuencia hay que tener un gran conocimiento del uso tradicional del área por las partes en conflicto, y desarrollar creatividad en la manera de interpretar los reclamos para poder proponer soluciones justas. Hale et al. (2000) y Guardían et al. (2002) tratan el tema, como también lo hace Grünberg (2004), en los artículos 6, 7 y 10 respectivamente.

### **Participación de pueblos indígenas en el mapeo para la demarcación**

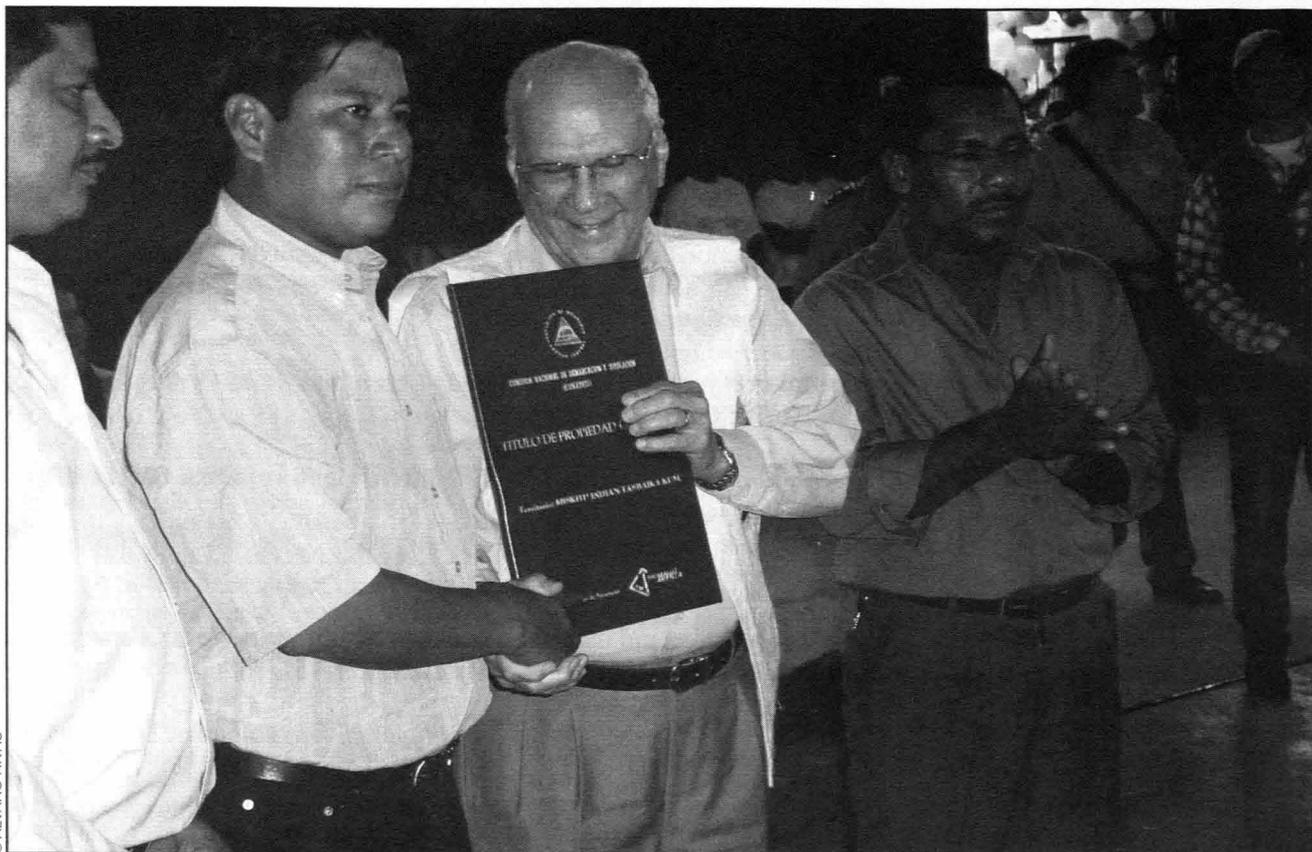
Los traslapes y debilidades institucionales son temas importantes a discutir en relación a la demarcación y titulación de tierras indígenas. Muchos elementos indican que la discusión es más completa cuando se logra una participación real de los afectados.

El mapeo participativo (o alternativo) puede ser una herramienta muy efectiva en este proceso (ver también Peluso 2005). ¿Qué se puede aprender del desarrollo de los otros países latinoamericanos que tal vez no tienen una legislación tan moderna como la de Nicaragua, pero que en la práctica apoyan y respetan más los derechos territoriales y humanos de los grupos indígenas? Grünberg (2004; artículo 10 en este volumen) analizó las lecciones aprendidas de los casos de Nicaragua, Guatemala y Brasil, y basado en estas experiencias recomienda la elaboración participativa de una guía para diagnósticos comunales y resolución de conflictos de tierras.

Se presenta dos experiencias respecto a la plena participación de las comunidades en estudios sobre demarcación de tierras indígenas: de Bosawas (Stocks et al. 2000, en el artículo 8 en este volumen) y de toda La Costa (CARC, 1998, Gurdián et al. 2002, en el artículo 6 y 7 de este volumen). Ambas experiencias verifican la gran importancia que tiene la participación de las comunidades; y por lo tanto coinciden en gran parte con Grünberg (2004). Hay varias razones acerca de la importancia en la participación: una tiene que ver con el empoderamiento de la gente. Otra, con asegurar la transparencia en el proceso, y el esfuerzo por hacer todo lo posible para que todas las partes afectadas puedan asistir, dar su opinión, ser escuchadas y posiblemente también quejarse si acaso lo miran necesario, para asegurar que se logre hacer cumplir la Ley 445.

### **Agradecimiento**

Antes de pasar a los artículos queremos agradecer a los autores de los mismos por su contribución a este libro; a Wani, la revista del Caribe Nicaragüense, publicación del Centro de Investigaciones y Documentación de la Costa Atlántica, de la Universidad Centroamericana (CIDCA-UCA), de donde tomamos la casi totalidad de esta selección, y a Horizont 3000, el organismo austríaco sin cuyo financiamiento hubiese sido imposible la aparición de este texto.



© ALVARO RIVAS

El entonces presidente de la República en entrega de títulos en Waspan, 2005.

### Referencias

Acosta, Maria Luisa. (2000). "Usurpación estatal de tierras indígenas. El caso de las comunidades de Monkey Point y Rama". *Wani* No. 25: 52-65.

Acosta, Maria Luisa. (2002). "Análisis jurídico sobre la compra-venta de los Cayos Perla". *Wani* No. 29: 38-49.

Bromley, D. W. (1989). *Economic Interests and Institutions. The conceptual foundations of public policy*. Oxford, Basil Blackwell.

CACRC. (1998). *Diagnóstico general sobre la tenencia de la tierra en las comunidades indígenas de la Costa Atlántica*.

Deininger, Klaus (2003): *Land policies for growth and poverty reduction*. Washington D.C. Oxford University Press and The World Bank.

Gurdián, Galio; Charles Hale & Edmund Gordon (2002): "Derechos, recursos y memoria social de la lucha: Reflexiones sobre un estudio acerca de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y negra en la Costa Caribe de Nicaragua". *Wani* No. 29: 6-27.

Hale, Charles (1992): "Nociones contenciosas de los derechos sobre la tierra en la historia miskita". *Wani* No. 12: 1-19.

Howard, Sara (1993): "Autonomía y derechos territoriales indígenas: El caso de la RAAN". *Wani* No. 14: 1-17.

Howard, Sara (1996): "Autonomía y derechos territoriales de los sumos en Bosawas: El caso de Sikilta". *Wani* No. 18: 3-18.

Hvalkof, Søren (2002): "Beyond Indigenous Land Titling: Democratizing Civil Society in the Peruvian Amazon". Chapter 4, pp. 53-87 in: Chase, Jacquelyn: *The Spaces of Neoliberalism. Land, Place and Family in Latin America*. Kumarian Press, Bloomfield, CT.

Jarquín, Liliam (2003): "El nuevo marco jurídico de la propiedad comunal en la Costa y los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz" *Wani* No.32: 6-18.

Macpherson, C. B. (1978). *Property. Mainstream and Critical Positions*. Oxford, Basil Blackwell.

Nygren, A. (1999). "Local Knowledge in the Environment-Development Discourse." *Critique of Anthropology* 19(3): 267-288.

Peluso, Nancy Lee (2005): "Seeing property in land use: Local territorializations in West Kalimantan, Indonesia". *Geografisk Tidsskrift, Danish Journal of Geography* 105(1): 1-15.

Plant, R. and S. Hvalkof (2002). *Titulación de tierras y pueblos indígenas*. Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario: 86p.

Roldán Ortega, R. (2000). *Legalidad y Derechos Étnicos en la Costa Atlántica de Nicaragua*. Bogotá, Fundación Gaia y RAAN-ASDI-RAAS.

Roldan, Roque (2002): "La demarcación de tierras indígenas de la Costa en el contexto Latinoamericano". *WANI* No.28: 6-15.

Roquas, E. (2002). *Stacked Law. Land, Property and Conflict in Honduras*. Amsterdam, Rosenberg Publishers.

Rose, C. M. (1994). *Property & Persuasion. Essays on the History, Theory, and Rhetoric of Ownership*. Boulder, Westview Press.

Stocks, Anthony; Lilliam Jarquín & Joel Beauvais (2000): "El activismo ecológico indígena en Nicaragua: Demarcación y legalización de tierras indígenas en Bosawas". *Wani* No. 25: 6-21.

Wiggins, Armstrong (2002): "El caso Awas Tingni: O el futuro de los derechos territoriales de los pueblos indígenas del Caribe Nicaragüense". *Wani* No. 30: 6-33.

Williamson, Dennis (2003): "Tipología de conflictos sobre la propiedad comunal en el municipio de Puerto Cabezas". *Wani* No. 35: 43-54.

Original de la cita de Macpherson, en inglés:

"... property is a right in the sense of an enforceable claim; [...] while its enforceability is what makes it a legal right, the enforceability itself depends on a society's belief that it is a moral right. [...] Property is not thought to be a right because it is an enforceable claim; it is an enforceable claims because it is thought to be a human right" (Macpherson 1978) (p. 11).